

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.113 · 1992

ACUERDOS

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 1992 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley Nº 24.113

Apruébase el Acuerdo y Protocolo, para la Aplicación de Salvaguardias

Promulgada de hecho Agosto 27 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Acuerdo y Protocolo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, suscripto en Viena (República de Austria), el 13 de diciembre de 1991, que constan de noventa y ocho (98) artículos y de diecinueve (19) artículos respectivamente, cuya traducción al idioma español debidamente autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. –– ALBERTO R. PIERRI. –– EDUARDO MENEM. ––Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo –– Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SECIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA PARA LA APLICACION DE SALVAGUARDIAS

CONSIDERANDO: Que la República Argentina y la República Federativa del Brasil (que en adelante se denominarán 'los Estados Parte' en el presente acuerdo) son partes en el acuerdo para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear (que en adelante se denominará 'el acuerdo SCCC' en el presente acuerdo), por el que se establece el sistema común de contabilidad y control de materiales nucleares (que en adelante se denominará el 'SCCC' en el presente acuerdo);

RECORDANDO los compromisos asumidos por los Estados Parte en el acuerdo SCCC;

RECORDANDO que, en conformidad con el acuerdo SCCC, ninguna de sus disposiciones se interpretará en el sentido de que afectan el derecho inalienable de las partes en el mismo a llevar a cabo actividades de investigación, producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y en conformidad con los artículos I a IV del acuerdo SCCC;

CONSIDERANDO que los Estados Parte son miembros de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (que en adelante se denominará 'ABACC' en el presente acuerdo), al que se ha confiado la aplicación del SCCC;

CONSIDERANDO que los Estados Parte han decidido concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará 'el Organismo' en el presente acuerdo) un acuerdo de salvaguardias conjunto, con el SCCC como base del acuerdo;

CONSIDERANDO que los Estados Parte han pedido además voluntariamente al Organismo que aplique sus salvaguardias teniendo en cuenta el SCCC;

CONSIDERANDO que es deseo de los Estados Parte, la ABACC y el Organismo evitar la duplicación innecesaria de las actividades de salvaguardias;

CONSIDERANDO que el Organismo está autorizado, en virtud del apartado 5 del párrafo A del artículo III de su estatuto (que en adelante se denominará 'el estatuto' en el presente acuerdo), para concertar acuerdos de salvaguardias a petición de Estados Miembros;

LOS ESTADOS PARTE, LA ABACC Y EL ORGANISMO acuerdan lo siguiente:

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).